

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Expropiación Rad: 2013-00339

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del estatuto general del proceso, se adiciona la sentencia proferida el veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), en el sentido de indicar que una vez segregado el predio de mayor extensión, del bien inmueble objeto de expropiación, de conformidad con el área y linderos descritos en la Escritura Pública No. 1357 de 2002, otorgada por la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, y una vez efectuada la segregación de la zona de terreno requerida en expropiación a favor de la ANI, el predio “Pozo Azul”, propiedad de los Señores William Alberto Otero Regino y Elsa Parra Pérez, quedará con un área de 5.536.85 m2, cuyos linderos son los siguientes:


“Partiendo del Punto G del Plano Predial CSO-3-3-156, elaborado por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., que se encuentra situado al pie del predio que se enajena a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para la ampliación a doble calzada de la vía Bogotá-Villeta, se sigue de para abajo por la colindancia con predios que son o fueron de Clímaco Cifuentes por cerca de alambre pasando por el mojón marcado H-3 continuando de para abajo y luego en curva por la misma colindancia con Clímaco Cifuentes y por cerca de alambre hasta llegar a un chorro de agua en donde se encuentra el mojón marcado R-3, de este punto, se coge de para arriba, por cerca de alambre y la colindancia con predios que son o fueron del señor Olegario Castiblanco hasta llegar al Punto F del Plano Predial CSO-3-3-156. Del punto F del Plano Predial CSO-3-3-156, elaborado por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., colinda con predio que se enajena a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para la ampliación de la vía Bogotá-Villeta en extensión de 41,11 metros, hasta llegar al Punto G del mismo Plano Predial, citado como punto de partida y encierra.”

En lo demás se mantiene incólume.

Por secretaria elabórense nuevamente los oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, teniendo en cuenta lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18568be1d0e1e16d608355fa0957af07d7b994f44cbfdbb210f51f908957d73f

Documento generado en 26/08/2020 05:54:43 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Expropiación Rad: 2013-00339

Teniendo en cuenta que dentro del plenario obra el dictamen pericial ordenado por este estrado judicial, de modo que la misma se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre la misma. Una vez transcurrido dicho lapso ingresen las diligencias al despacho para resolver lo correspondiente a la tasación de la indemnización respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6f091b9ae258bee6ccf2e9cf6b3d74c01bc196990932d26d16887ff2e79b9af
Documento generado en 26/08/2020 05:55:17 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Expropiación Rad: 2014-00104

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del estatuto general del proceso, se adiciona la sentencia proferida el dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015), en el sentido de indicar que una vez segregado el predio de mayor extensión, del bien inmueble objeto de expropiación, de conformidad con el área y linderos descritos en la Escritura Pública No. 1507 de 2010, otorgada por la Notaría 8ª del Círculo de Bogotá, y una vez efectuada la segregación de la zona de terreno requerida en expropiación a favor de la ANI, el predio “Lote Tres (3)”, propiedad de la señora Claudia Torres Puyana, quedará con un área de 46.690,22 m2, cuyos linderos son los siguientes:

“Partiendo del Punto C del Plano Predial CSO-2-477, elaborado por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S., en colindancia con predio que se enajena a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para la ampliación a doble calzada de la vía Bogotá-Villeta, la vía de acceso a la Vereda Naranjal y el Lote número dos (2), en dirección nor-este en una distancia de cuatrocientos veinticinco punto cero siete metros (425.07 mts), encontramos el mojón marcado con el numero dos (2). Se sigue en dirección sur-oeste con una distancia de trescientos diecisiete punto veintiséis metros (317.26 mts) y en colindancia con el lote número uno (1) de propiedad de la señora Luisa Torres de Triana, encontramos el punto J del Plano Predial CSO-2-47. Del punto J del plano CSO-2-47, partimos en dirección nor-oeste, por los puntos I, H, G, F, E, D, y hasta llegar al punto C del plano predial CSO-2-47, punto de partida en una longitud de ciento setenta punto veinte metros (170.20 mts), colindando con predio que se enajena a la Agencia nacional de Infraestructura – ANI-, para la ampliación de la vía Bogotá Villeta.”.

En lo demás se mantiene incólume.

Por secretaria elabórense nuevamente los oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, teniendo en cuenta lo antes dispuesto.

Manténgase agregado a los autos la comunicación vista a folio 246 del plenario, la cual se pone en conocimiento del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93603ee4af212aada73632631c1f1cdb85bee06e59c9b35a05a093af2a348f88

Documento generado en 26/08/2020 05:55:53 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00184


Conforme a la solicitud que antecede, se fija fecha para el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la hora de las 8:30 am, del día 21, del mes de septiembre, del año 2020.

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como "El Tiempo", o "La República". Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68d2c16ec7748b41724ae6c1444935aa7b67c1eec77b19ef5ecf1d619d7f386d

Documento generado en 26/08/2020 05:56:47 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Pertenencia Rad: 2018-00169

Revisada con detenimiento el trámite de la referencia se advierte que la demanda se admitió, acorde con lo solicitado, a través del auto de fecha de 12 de septiembre de 2018, en contra de Miguel Antonio Acero Muñoz, Carlos Alberto Acero Muñoz, Guillermo Acero Muñoz, Tobías Acero Muñoz, María Inés Pulido de Acero, José Del Carmen Rodríguez Azuero y personas que se crean con derecho sobre el bien.

No obstante, en el escrito visto a folio 91 de la encuadernación se evidencia que la parte actora indica que los herederos del demandado Guillermo Acero no han comparecido a notificarse, sin que se encuentre probado el deceso del citado demandado y por esa razón su emplazamiento se ordenó sin hacer ninguna referencia a sus herederos.


Ahora bien, se indica en el memorial visto a folio 100 que se encuentran demandados los herederos determinados e indeterminados de Guillermo Acero y José del Carmen Rodríguez Azuero situación que no es acorde a la realidad.

Así, en aras de evitar futuras nulidades y con el fin de esclarecer la situación se insta a la parte actora para que allegue al proceso los registros civiles de defunción de Guillermo Acero y José del Carmen Rodríguez Azuero. Carga que deberá cumplir dentro de los 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído. El incumplimiento de la carga procesal señalada dentro del término concedido, dará lugar a la aplicación del desistimiento tácito de la presente demanda.

Una vez se esclarezca la aludida situación se resolverá sobre la acumulación de demandas solicitada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abb8e1b776e2e667b155f76041c001e76d4bdb4286ec9882c7b869b253dae357

Documento generado en 26/08/2020 05:57:24 p.m.